



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jorge Hernando Sánchez Castañeda
Demandada	Lilia Mercedes Herrera Hurtado
Radicado	05001 31 10 014 2024 00104 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Jorge Hernando Sánchez Castañeda** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con la señora **Lilia Mercedes Herrera Hurtado**, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Teniendo como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Precisaré la pretensión primera de la demanda, enunciado la causal esgrimida.

3. Daré cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del*



*mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

Y como se anunció conocer la dirección física de la demandada, la remisión se hará a la misma, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva debidamente cotejada.

4. Dará cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso; esto es, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba a que aludirá cada deponente, así como sus canales digitales.

5. Citará en debida forma lo referido al interrogatorio de parte; enuciando la persona destinataria del mismo.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes ( inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff0230dbd9b316a4bb7c5711cd92391dabc99e0602dc20f3ad1ffb10b532287**

Documento generado en 22/02/2024 03:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**